

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00234</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 oficinas 314-316 Palacio de Justicia Piso 3</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Cinco de Noviembre de dos mil Veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **LIDIA GONZALEZ BARBOSA**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de **LIDIA GONZÁLEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.471, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 002-0067-002752143

- 1.1. Por el valor de \$15.556.713.00, Por concepto de capital pactado en el pagaré.
- 1.2. Por valor de \$287.431.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de agosto de 2019 a 31 de agosto de 2019.
- 1.3. Por valor de \$374.916.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de septiembre de 2019 a 30 de septiembre de 2019..
- 1.4. Por valor de \$98.733.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de octubre de 2019 a 08 de octubre de 2019..



1.5. Por lo intereses moratorios liquidaos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARE N° 110-0067-002334553

2.1. Por el valor de \$4.194.972.00, Por concepto de capital pactado en el pagaré.

2.2. Por valor de \$33.690.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de agosto de 2019 a 31 de agosto de 2019.

2.3. Por valor de \$101.098.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de septiembre de 2019 a 30 de septiembre de 2019..

2.4. Por valor de \$26.624.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de octubre de 2019 a 08 de octubre de 2019..

2.5. Por lo intereses moratorios liquidaos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

El día 19 de Agosto de 2020 se notificó por aviso a la señora **LIDIA GONZÁLEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.471, el mandamiento de pago de fecha 18 de Noviembre de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, así como no obra constancia de pago ni total de la obligación. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°. Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **LIDIA GONZÁLEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00234</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 oficinas 314-316 Palacio de Justicia Piso 3</p>
--	--

37.696.471, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

Sandra J. Camacho Pardo
SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049.</p> <hr/> <p>SAYDEE CHACÓN QUIROGA SECRETARIA AD-HOC.</p>
